

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Jueves 3 de diciembre de 1953 Núm. 337

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 12 de noviembre de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.....	7128	<i>Orden</i> de 20 de octubre de 1953 por la que se declara vinculada a doña María Angela Milla y Ramirez de Arellano la casa barata y su terreno número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 8 de la calle de Ambrós, de esta capital	7136
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara retirado al Cabo primero de Policía Armada don Cipriano del Yermo de la Cruz y otros	7128	<i>Orden</i> de 27 de noviembre de 1953 por la que se exceptúa de las solemnidades de subasta y concurso la adquisición de «cien cañones H. S., de 20 milímetros, tipo 804, de rearme por aire», a la Industria Aeronáutica «Arma-mento de Aviación, S. A.»	7136
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el nuevo Convenio concertado entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y las Compañías de Ferrocarriles adheridas para la ejecución del Servicio de Paquetes Postales internacionales en la Península, cuyas cláusulas se harán extensivas a las Oficinas de Correos que prestan dicho servicio	7128	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1953 por la que se acuerda quede sin efecto el retiro del Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Diego Valle Sánchez	7132	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando oposición para proveer una plaza de Médico Dermatólogo-Leprólogo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara retirado al Policía Armado don Dionisio Cuesta González.	7132	GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anunciando la subasta de las obras de un grupo de viviendas para Maestros en Alcaracejos (Córdoba)	
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara retirado al Policía Armado don Antonio Benavides Benavides	7132	Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando concurso de traslados para la provisión de plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales de este Organismo	
<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1953 por la que se declara en situación de retirado al Cabo primero de Policía Armada don Concordio Rancoño Cuadrado	7132	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil ocurrido durante el tercer trimestre de 1953 y los pendientes del trimestre anterior.....	
<i>Otra</i> de 23 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado convocado en 30 de junio último, entre Instructoras de Sanidad, para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos	7132	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a los señores y Empresas que se citan las subastas de las obras que se mencionan	
MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA			
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 19 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Montijo, segunda parte (Badajoz)	7132	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-12-1953	
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara vinculada a doña Estaurófila Flórez Avevilla la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León	7135	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.)	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de noviembre de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Concurso-oposición

Para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

Primera.

Relación de vacantes

Cuatro de motoristas.

Segunda. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, y hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas y posean esta especialidad.

b) También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico que cuenten como mínimo un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

c) Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

d) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

e) Tener una estatura no inferior a 1,650 metros.

f) Poser aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

g) Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

h) Para aspirar a estas plazas deberán poseer el carnet de segunda o tercera, concedido con fecha anterior a dos años de la solicitud.

Tercera. Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que señala la norma catorce de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» núm. 44). El plazo para admisión de instancias será el de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

Cuarta. Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar, y Primer Jefe del Cuerpo; los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares; debiendo el Primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la loca-

lidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del Primer Jefe del último Cuerpo en que aquel prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades en su vida civil. Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Quinta. Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» núm. 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 12 de noviembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumplen la edad		
		Día	Mes	Año
Cabo 1.º.....	Don Cipriano del Yelmo de la Cruz	16	septiembre	1953
Policia.....	Don Teodoro Cabañas Rojas	2	septiembre	1953
Idem.....	Don Sebastián Piernas Sánchez	3	septiembre	1953
Idem.....	Don Pedro Moreno Molinos	8	septiembre	1953
Idem.....	Don Clemente Rodríguez Ruiz	10	septiembre	1953
Idem.....	Don Antonio Madrid Paredes	12	septiembre	1953
Idem.....	Don Antonio Sardina Núñez	28	septiembre	1953

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el nuevo Convenio concertado entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y las Compañías de Ferrocarriles adheridas para la ejecución del Servicio de Paquetes Postales internacionales en la Península, cuyas cláusulas se harán extensivas a las Oficinas de Correos que prestan dicho servicio.

Ilmo. Sr.: El Convenio concertado entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y las Compañías de Ferrocarriles adheridas en 1.º de marzo de 1949, para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales en la Península ha sido renovado en cumplimiento del artículo 15 del referido Convenio y en virtud de la autorización comunicada por este Ministerio con fecha 21 de julio de 1953.

Para que el nuevo Convenio tenga todos los efectos legales procede disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y señalar la fecha de la puesta en vigor de sus cláusulas, así como de las Instrucciones dictadas para la ejecución del servicio por Ferrocarriles sobre la base de dicho Convenio y de los Acuerdos y Reglamentos Internacionales.

Asimismo, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación deben formularse las órdenes necesarias a fin de que las normas acordadas en el Convenio con Ferrocarriles se hagan simultáneamente extensivas a las Oficinas de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara retirado al Cabo primero de Policía Armada don Cipriano del Yelmo de la Cruz y otros.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Correos que tienen confiado el cumplimiento del servicio de que se trata en los Valles de Andorra, Islas Baleares, Islas Canarias y Oficinas del Norte de África. Tánger comprendido, y por mediación de nuestros servicios, en la Zona de Protectorado español en Marruecos y en los Territorios españoles de África Occidental y del Golfo de Guinea.

Conviene poner en vigor la nueva ordenación de este servicio en 1.º de enero de 1954, por haber sido indicada ya esta fecha por algunas naciones extranjeras al aceptar la modalidad que se ha introducido en el nuevo Convenio de paquetes postales internacionales con declaración de valor.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha tenido a bien:

1.º Aprobar el nuevo Convenio concertado entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y las Compañías de Ferrocarriles adheridas, de fecha 9 de septiembre de 1953, para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales en la Península.

2.º Autorizar a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las instrucciones convenientes para la ejecución del mencionado servicio por las Oficinas de Correos, y organizar el intercambio del extranjero con la Zona de Protectorado de España en Marruecos y los Territorios españoles del África Occidental y del Golfo de Guinea de acuerdo con las autoridades competentes.

3.º Señalar la fecha de 1.º de enero de 1954 para la puesta en vigor del Convenio y las Instrucciones y tarifas consiguientes; y

4.º Disponer que el nuevo Convenio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

CONVENIO

entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles de Via estrecha, para el cumplimiento del Acuerdo de Bruselas, de 11 de julio de 1952 y otros que se indican en este Convenio, sobre el cambio internacional de paquetes postales

Los infrascritos, Ilmo. Sr. don Luis Rodríguez Miguel, Director general de Correos y Telecomunicación, competentemente autorizado por Orden ministerial de 21 de agosto de 1953 en representación del Estado, de una parte, y de la otra, los representantes de las Compañías de Ferrocarriles que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Consejos de Administración:

Visto el acuerdo referente al cambio internacional de paquetes postales concluido en Bruselas el 11 de julio de 1952, así como su Protocolo final y Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, firmado por los Delegados de los Países que a continuación se expresan:

Afganistán, República Popular de Albania, Alemania, Reino de la Arabia Saudita, República Argentina, Austria, Bélgica, Colonia del Congo Belga, Bolivia, Estados Unidos del Brasil, República Popular de Bulgaria, Camboya, Chile, China, República de Colombia, Corea, República de Costa Rica, República de Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, República de El Salvador, Ecuador, España, Conjunto de las Colonias Españolas, Etiopía, Finlandia, Francia, Argelia, Conjunto de los Territorios de Ultramar de la República Francesa y de los Territorios administrados como tales, Grecia, Guatemala, República de Haití, República de Honduras, República Popular de Hungría, India, República de Indonesia, Irak, República de Islandia, Italia, Japón, Reino Hashemita de Jordania, Laos, Líbano, República de Liberia, Luxemburgo, Marruecos (excluida la Zona Española), Marruecos (Zona Española) Méjico, Nicaragua, Noruega, Pakistán, República de Panamá, Paraguay, Países Bajos, Antillas neerlandesas y Surinam, Perú, Polonia, Portugal, Territorios Portugueses del Africa Occidental, Territorios Portugueses del Africa Oriental, de Asia y de Oceanía, República Popular de Rumania, República de San Marino, Suecia, Confederación Suiza, Siria, Checoslovaquia, Tailandia, Túnez, Turquía, República Oriental de Uruguay, Estado de la Ciudad del Vaticano, Estados Unidos de Venezuela, Viet-Nam, Yemen y la República Federativa Popular de Yugoslavia;

Visto el artículo primero del Protocolo final del Acuerdo citado, cuyo texto es el siguiente:

«1. Todo País cuya Administración de Correos no se encargue del transporte de los paquetes postales y se adhiera al Acuerdo arriba indicado tendrá la facultad de hacer ejecutar sus cláusulas por las Empresas de Ferrocarriles y de Navegación. Podrá igualmente limitar este servicio a los paquetes procedentes de o destinados a localidades servidas por estas Empresas.

2. La Administración de Correos de dicho País deberá entenderse con las Empresas de Ferrocarriles y de navegación para asegurar la completa ejecución por estas últimas de todas las cláusulas

del Acuerdo precitado, especialmente para organizar el servicio de Camión.

3. Les servirá de mediadora para todas sus relaciones con las Administraciones de Correos de los demás Países contratantes y con la Oficina Internacional.»

Visto el Acuerdo y Reglamento vigentes para el servicio internacional de encomiendas postales de la Unión de las Américas y España, firmado en Madrid en 9 de noviembre de 1950, y el Acuerdo y Reglamento particulares convenidos con la Gran Bretaña e Irlanda para el cambio de paquetes postales fecha 29 de abril de 1908.

Con el fin de asegurar la ejecución del referido servicio por lo que a la Administración española se refiere y en consonancia con los citados Acuerdos y Reglamentos, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Objeto del Convenio

Las Compañías de Ferrocarriles contratantes se obligan a efectuar en las condiciones estipuladas por los Acuerdos y Reglamentos internacionales mencionados, el servicio internacional de paquetes postales procedentes de o dirigidos a localidades de la Península servidas por Estaciones de sus respectivas líneas autorizadas para el servicio general de mercancías a gran velocidad, así como la conducción en tránsito por la Península de los procedentes de o destinados al extranjero o localidades españolas situadas fuera de la Península, al Protectorado español de Marruecos y a las Colonias españolas que requieran la utilización del servicio ferroviario.

El transporte de los paquetes se verificará precisamente en los trenes que se hallen establecidos para el servicio de mercancías a gran velocidad.

Dichas Compañías de Ferrocarriles consienten en sustituirse, para todo lo que concierne al servicio, en las ventajas y obligaciones que resulten para el Gobierno español de las estipulaciones de los Acuerdos y Reglamentos internacionales citados.

ARTÍCULO 2.º

Intervención distribuidora para el servicio de paquetes postales internacionales a cargo de las Compañías de ferrocarriles

Las Compañías de Ferrocarriles contratantes corresponderán con la Dirección General de Correos y Telecomunicación por mediación de la Intervención Distribuidora, creada en representación de aquéllas para regir la organización y desenvolvimiento de este servicio, sobre la base de las cláusulas del presente Convenio y las Instrucciones y Tarifas que se dicten para su ejecución.

Asimismo, la mencionada Intervención Distribuidora seguirá teniendo a su cargo la formalización, revisión y liquidación de las cuentas internacionales, a través de los servicios de Contabilidad de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

ARTÍCULO 3.º

Tipos de peso de los paquetes postales

El límite de peso de los paquetes postales se fija en 20 kilogramos, con los seis tipos siguientes:

Hasta un kilogramo; de más de uno hasta cinco kilogramos; de más de tres hasta diez kilogramos; de más de cinco hasta quince kilogramos; de más de diez hasta veinte kilogramos; y de más de quince hasta treinta kilogramos.

ARTÍCULO 4.º

Retribución del servicio

La retribución por el servicio se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Paquetes procedentes de la Península para los Países que no formen parte de la Unión Postal de las Américas y España (U. P. A. E.), o viceversa.

Percibirán las Compañías:

a) Por cada paquete que no exceda de un kilogramo de peso: 1,35 francos oro (porte terrestre de 0,30 fijado en el artículo 10 del Acuerdo de Bruselas; 0,30 de aumento previsto en el artículo 13 del mismo Acuerdo, y 0,75 de sobreporte autorizado por el artículo quinto del Protocolo final unido a dicho Acuerdo de Bruselas).

b) Por cada paquete de más de un kilogramo hasta tres kilogramos de peso: 1,55 francos oro (porte de 0,40, aumento de 0,40 y sobreporte de 0,75 francos oro).

c) Por cada paquete de más de tres hasta cinco kilogramos de peso: 1,75 francos oro (porte de 0,50, aumento de 0,50 y sobreporte de 0,75 francos oro).

d) Por cada paquete de más de cinco hasta diez kilogramos de peso: 2,75 francos oro (porte de 1,00, aumento de 1,00 y sobreporte de 0,75 francos oro).

e) Por cada paquete de más de diez hasta quince kilogramos de peso: 4,25 francos oro (segundo párrafo del artículo 10 del Acuerdo de Bruselas).

f) Por cada paquete de más de quince hasta veinte kilogramos de peso: 5,25 francos oro (segundo párrafo del artículo 10 del Acuerdo de Bruselas).

2.ª Paquetes procedentes de la Península para los Países de la Unión Postal de las Américas y España (U. P. A. E.), o viceversa.

Percibirán las Compañías:

a) Por cada paquete que no exceda un kilogramo de peso: 1,25 francos oro (porte terrestre de 0,25, aumento del duplo autorizado por el artículo cuarto del Acuerdo de Madrid, 0,25, y el mismo sobreporte de 0,75 francos oro, que puede percibirse, según el mismo artículo cuarto, en relación con el Protocolo final del Acuerdo de Bruselas).

b) Por cada paquete de los demás tipos de peso, los mismos derechos enumerados en el párrafo primero.

3.ª Por los paquetes procedentes del extranjero para las Oficinas de Correos que ejecutan este servicio en Andorra, Baleares, Canarias y Oficinas españolas en el Norte de Africa, o viceversa, que circulen por los servicios ferroviarios de la Península se percibirán los mismos derechos señalados para los nacidos o destinados a la Península, los cuales serán distribuidos entre las Compañías de Ferrocarriles y la Administración de Correos en la proporción siguiente:

Paquetes de o para Andorra y Baleares

Para la Administración de Correos, el 40 por 100; para las Compañías de Ferrocarriles, el 60 por 100.

Paquetes de o para las Oficinas españolas del Norte de Africa y Canarias

Para la Administración de Correos, el 50 por 100; para las Compañías de Ferrocarriles, el 50 por 100.

La Administración de Correos efectuará por su cuenta la conducción de estos paquetes postales entre los Puertos, las Aduanas y las Estaciones de Ferrocarriles, y viceversa, en Cádiz Algeciras, Málaga y Barcelona, y entre Puigcerdá, Seo de Urgel y Andorra, cuando se trate de envíos de los Valles de Andorra.

La transmisión de los despachos de paquetes postales que deban cursarse o hayan sido recibidos por vía marítima

se realizará en las plazas correspondientes, en los locales que designen los Administradores de Correos, siendo de cuenta del servicio ferroviario la conducción de los despachos entre el local señalado y la Agencia de cambio de Ferrocarriles.

4.ª Paquetes de o para Países extranjeros que no forman parte de la U.P.A.E. en tránsito por la Península.

Percibirán las Compañías:

a) Por cada paquete que no exceda de un kilogramo de peso: 0,30 francos oro.

b) Por cada paquete de más de un kilogramo hasta tres kilogramos de peso: 0,40 francos oro.

c) Por cada paquete de más de tres hasta cinco kilogramos de peso: 0,50 francos oro.

d) Por cada paquete de más de cinco hasta diez kilogramos de peso: 1,00 franco oro.

e) Por cada paquete de más de diez hasta 15 kilogramos de peso: 1,50 francos oro; y

f) Por cada paquete de más de quince hasta veinte kilogramos de peso: 2,00 francos oro.

5.ª Paquetes de o para los Países de la U. P. A. E. en tránsito por la Península.

Percibirán las Compañías:

Por cada paquete que no exceda de un kilogramo de peso: 0,25 francos oro (artículo cuarto del Acuerdo de Madrid).

Por cada paquete de los demás tipos de peso, los derechos señalados en el párrafo anterior.

6.ª Los paquetes postales procedentes del Protectorado español de Marruecos y de las Colonias españolas dirigidos a países extranjeros o viceversa, que tengan que circular por los servicios de ferrocarriles peninsulares, devengarán a favor de éstos los mismos derechos de tránsito fijados para el régimen de tránsito internacional.

Quando las Oficinas de Correos que prestan el servicio de paquetes postales fuera de la Península y que cambian despachos directos de paquetes postales con países extranjeros por vía marítima se vean obligados a utilizar los enlaces ferroviarios de la Península, la Administración de Correos abonará a las Compañías de ferrocarriles los mismos portes por derechos de tránsito mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5.º

Equivalencia de los portes y derechos

La equivalencia del franco oro que ha de servir de base para la liquidación de cuentas del servicio internacional de paquetes postales será la establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de diciembre de 1951, dictada de acuerdo con la del Ministerio de Comercio de 8 del mismo mes, o por la que en lo sucesivo pueda establecerse a los mismos efectos por los Organismos competentes del Estado.

La misma equivalencia servirá para los abonos que deban hacerse mutuamente las Compañías de ferrocarriles y el Estado en relación con el intercambio de estos envíos.

Sobre la base de la misma equivalencia serán percibidos, en pesetas, los portes y derechos que deban satisfacer los usuarios por los servicios terrestres, marítimos y accesorios a que haya lugar, nacionales y extranjeros.

No obstante, los precios de las tarifas y otros derechos a percibir en pesetas, a que se refiere el párrafo anterior, no serán modificados en tanto la equivalencia del franco oro no difiera, como minimum, en un 10 por 100 de la que sirvió de base para la fijación de dichos precios.

ARTÍCULO 6.º

Prohibiciones

Regirán las generales adoptadas en los Acuerdos internacionales y las dictadas por los Organismos competentes del Estado.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación, tendrá al corriente a la Intervención Distribuidora de las Compañías de Ferrocarriles de las listas de objetos prohibidos comunicadas por los países extranjeros.

ARTÍCULO 7.º

Paquetes de prisioneros de guerra o internados, y paquetes dirigidos a países de América, adheridos a la U. P. A. E. que hayan sufrido devastaciones, pestes, inundaciones, etc.

Los paquetes de prisioneros de guerra o internados gozarán de exención de tasas, de acuerdo con el artículo 37 del Convenio de la Unión Postal Universal, salvo los derechos aéreos, aplicables en su caso.

Podrán admitirse, asimismo, francos de porte, paquetes postales dirigidos a los países adheridos a la Unión Postal de las Américas y España (U.P.A.E.), afectados por devastaciones, pestes, inundaciones, incendios, etc., siempre que vayan dirigidos a la Cruz Roja Internacional o a un Comité de auxilio establecido en el país de destino.

Para disfrutar de esta última exención de portes deberá existir un acuerdo del Gobierno en el que se determine el país o los países a los cuales se concede ese beneficio y el período de tiempo que ha de durar este servicio humanitario.

ARTÍCULO 8.º

Agencias de ferrocarriles para el intercambio internacional de paquetes postales y despacho de Aduanas.—Intervención de las oficinas de Cambio de Correos

La Intervención Distribuidora de las Compañías de Ferrocarriles, de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telecomunicación, instalará Agencias para el intercambio internacional tanto terrestre como marítimo y el despacho de Aduanas, en los puntos que interese, para asegurar el más rápido y eficaz curso de los paquetes postales.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación, de acuerdo con las Administraciones extranjeras, acordará y notificará a la mencionada Intervención Distribuidora de Ferrocarriles los despachos que deben expedirse y recibirse de los países extranjeros por vía marítima, así como el procedimiento a seguir para la entrega y recepción de los paquetes postales en las oficinas terrestres fronterizas.

Las Oficinas de Cambio de Correos establecidas en los puertos nacionales funcionarán en calidad de intermediarias entre los servicios de ferrocarriles y marítimos, obligándose a tener al corriente a las Agencias de ferrocarriles de las fechas de salida y llegada de los buques-correo.

Las Compañías de ferrocarriles facilitarán a sus Agencias los envases necesarios para la expedición de los paquetes en despachos cerrados.

ARTÍCULO 9.º

Paquetes postales con declaración de valor

Se acuerda establecer el servicio de paquetes postales con declaración de valor en las relaciones internacionales.

Las Tarifas y las Instrucciones que se dicten para el mejor cumplimiento de este Convenio determinarán los países a que se haga extensivo el citado servicio y las condiciones de admisión, curso y entrega de esta clase de envíos.

El límite máximo de la declaración de valor será de 1.000 francos oro.

El derecho de seguro a percibir por cada 200 francos oro de declaración de valor se calculará a razón de 0,05 francos oro por cada país que intervenga en el transporte más 0,10 francos oro por cada servicio marítimo que sea utilizado.

Además se percibirá de los remitentes de estos envíos un derecho fijo de expedición, que puede llegar a 0,50 francos oro por paquete. Se acuerda valorar este derecho en 5,00 pesetas.

ARTÍCULO 10

Servicios y derechos accesorios

a) Derecho de despacho de Aduanas. Sobre la base de que, por las operaciones y trámite inherentes al despacho de Aduanas se autoriza, por los Acuerdos internacionales, a cobrar de los destinatarios un derecho que no puede pasar de 0,80 francos oro, se conviene en señalar el precio de 6,75 pesetas por ese servicio. Cuando los paquetes destinados a las islas Baleares hayan sido aforados a su entrada en la Península por las Agencias de ferrocarriles, corresponderá también al servicio ferroviario la percepción completa del aludido derecho.

b) Derecho de reembalaje.

Se conviene en fijar este derecho en 4,20 pesetas, sin que en ningún caso pueda exceder de 0,50 francos oro, límite máximo autorizado por los Acuerdos internacionales.

c) Derecho de entrega a domicilio.

Las Compañías de ferrocarriles pueden percibir de los destinatarios de los paquetes que sean entregados a domicilio un derecho igual al dispuesto en su régimen ferroviario, sin que en ningún caso pueda exceder de 0,40 francos oro, tal como se indica en los Acuerdos internacionales.

d) Derecho de almacenaje.

Pasados cinco días de la fecha en que se haya entregado el correspondiente aviso de llegada o se haya intentado la entrega formal de dicho aviso, así como del paquete, en su caso, sin que el destinatario se hiciese cargo de él, los paquetes devengarán un derecho de almacenaje de 0,30 pesetas por paquete y día, con un límite máximo de 32,50 pesetas y a beneficio de la Compañía de ferrocarriles en cuya estación estuviesen depositados.

Este derecho se percibirá en el momento de la entrega o seguirá al paquete para ser cobrado del expedidor o del destinatario en los casos de devolución a origen o reexpedición a otro destino.

e) Derecho de aviso de recibo.

Podrán expedirse paquetes postales con aviso de recibo, por cuyo servicio las Compañías de ferrocarriles percibirán un derecho igual al que tiene dispuesto la Administración postal en sus tarifas internacionales.

f) Derecho de aviso de embarque.

Se acuerda establecer esta modalidad de servicio de manera que, cuando los expedidores de paquetes postales deseen que se les notifique la fecha y nombre del buque en que hayan sido embarcados sus envíos, las estaciones formalizarán y darán curso al impreso adoptado al efecto por el Acuerdo de Bruselas (modelo CP-6). Por este servicio, las Compañías de ferrocarriles percibirán un derecho igual al del aviso de recibo mencionado en el apartado anterior.

g) Derechos de reclamación y de pe-

ción de devolución o de modificación de señas.

Para la admisión y curso de las reclamaciones y peticiones de devolución o de modificación de señas que se produzcan, se utilizarán los modelos adoptados por el Acuerdo de Bruselas. Se tramitarán por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, según las normas que se harán figurar en las instrucciones que se dicten para el cumplimiento del servicio.

Se percibirán por estas modalidades del servicio los mismos derechos que tiene fijados la Administración de Correos en sus tarifas internacionales.

ARTÍCULO 11

Entrega a domicilio de los avisos de llegada de los paquetes postales

El Servicio de Correos entregará de oficio, con carácter certificado, lo mismo que se efectúa en el régimen interior postal, los avisos de llegada de los paquetes postales que le sean remitidos para su curso, por las estaciones de ferrocarriles de destino.

ARTÍCULO 12

Prohibición de cobrar derechos no estipulados

Los paquetes no podrán ser gravados en ningún caso por las Compañías de ferrocarriles con derechos distintos a los mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 13

Reexpedición y devolución de paquetes postales

La reexpedición a un país extranjero de paquetes postales, por cambio de residencia del destinatario, así como su devolución a origen, darán lugar a la percepción de nuevos derechos de transporte iguales a los señalados en el artículo 4.º de este Convenio.

Asimismo se percibirán nuevos derechos por las reexpediciones que deban efectuarse en el interior de nuestro país.

ARTÍCULO 14

Devolución de los derechos arancelarios y rectificaciones de aforo

Para la devolución de los derechos de arancel percibidos por los paquetes que hayan sido reexpedidos o devueltos a origen o abandonados, como asimismo para las rectificaciones de aforo que soliciten los destinatarios, se cumplimentarán las Ordenanzas del Servicio de Aduanas.

Los paquetes que sean remitidos, a petición del destinatario, a la Aduana de entrada en la Península, interesando la rectificación del aforo impuesto, devengarán derechos de reexpedición a la ida y al regreso.

Estos derechos se constituirán en depósito y serán reintegrados al destinatario del envío si se comprueba que estaba justificada la reclamación.

ARTÍCULO 15

Avisos y plazos de detención

Pasados ocho días de haberse cursado en la estación de destino el aviso de llegada de los paquetes postales, sin que el destinatario se haya presentado a reclamarlos, se dará cuenta de esta detención a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En caso de que conste la imposibilidad de efectuar la entrega de dicho aviso de

llegada a los destinatarios (fallecimiento, ausencia, dirección desconocida, etc.), el aviso mencionado será cursado inmediatamente a dicha Dirección General sin esperar a que finalice el plazo de ocho días citado en el párrafo anterior.

En general, el plazo de detención de los paquetes postales, salvo las instrucciones de los expedidores que consten en los boletines de expedición, será de un mes para los procedentes de los países de Europa y dos para los demás, pudiendo darse un mes de prórroga en casos muy calificados, que deberán justificarse por la falta de algún trámite relacionado con los permisos de importación u otras formalidades exigidas para el despacho.

Para el caso de que no hayan podido ser avisados los interesados por cualquier causa y siempre que se haya circulado aviso de detención, ésta se fija en dos meses para los países de Europa y en cuatro para los demás.

De 10 francos oro por los paquetes		hasta 1 Kg. de peso.	
» 15	»	»	de más de 1 hasta 3 Kg. de peso.
» 25	»	» 3	» 5
» 40	»	» 5	» 10
» 55	»	» 10	» 15
» 70	»	» 15	» 20

Cuando se trate de paquetes con declaración de valor, la indemnización no podrá exceder del valor declarado.

Las Compañías de ferrocarriles contratantes se comprometen a sancionar debidamente toda infracción que se produzca en la admisión, curso y entrega de estos envíos, dando cuenta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de las resoluciones que hayan recaído en los expedientes instruidos al efecto, a requerimiento de dicho Centro Postal.

ARTÍCULO 18

Participación de la Administración de Correos en los ingresos producidos por este Servicio

Por la colaboración que presta el Servicio de Correos en el cumplimiento de este servicio internacional, las Compañías de ferrocarriles reconocen a la Dirección General de Correos y Telecomunicación una participación del 5 por 100 de los portes que pertenecen a la Administración española por los paquetes expedidos, recibidos y de tránsito.

En esta participación no se incluirá la que pertenece a ferrocarriles por el tránsito por la Península de los paquetes postales destinados a o procedentes de las Oficinas de Correos de Andorra, Baleares, Canarias y Oficinas españolas del Norte de Africa.

El pago a Correos de dicho tanto por ciento se subordinará al cobro por ferrocarriles de los saldos a su favor de las cuentas establecidas a las Administraciones extranjeras.

ARTÍCULO 19

Paquetes postales por avión

La Dirección General de Correos y Telecomunicación se reserva la ejecución del servicio internacional de paquetes postales avión.

Los paquetes postales avión que tengan que utilizar el transporte ferroviario hasta o desde un aeropuerto, no devengarán derechos a favor de los servicios de ferrocarriles, siendo transportados por los propios medios postales.

Si la importancia del servicio lo requiere, ambas partes se pondrán de acuerdo para determinar la retribución que deba satisfacerse a las Compañías de ferrocarriles por el transporte terrestre.

ARTÍCULO 16

Otras modalidades del Servicio

La Dirección General de Correos y Telecomunicación y las Compañías de ferrocarriles contratantes podrán, de mutuo acuerdo, extender el actual servicio de paquetes postales a aquellas modalidades no adoptadas en este Convenio y que figuran en los Acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 17

Responsabilidad

Las Compañías de ferrocarriles responderán de la pérdida, expoliación o avería de los paquetes postales que sean confiados a su servicio, según las normas establecidas en el capítulo IV del Acuerdo de Bruselas y en los demás Acuerdos internacionales suscritos por nuestro país para la ejecución de este servicio.

Las indemnizaciones por resarcimiento de daños no podrán exceder:

ARTÍCULO 20

Visitas de estudio y comprobación

Previo acuerdo de la Dirección General de Correos y Telecomunicación con la Intervención Distribuidora de las Compañías de Ferrocarriles, podrán realizarse visitas de estudio y comprobación a las Dependencias afectas al servicio de paquetes postales internacionales establecidas en las Agencias de Cambio, estaciones autorizadas y centros de empalme de ferrocarril.

Estas visitas se verificarán conjuntamente por funcionarios de ambos Organismos designados al efecto, y su resultado será objeto de un acta por duplicado, en la cual se harán constar los motivos de la visita y las medidas adoptadas o que deban ser adoptadas en su consecuencia.

Asimismo, los Administradores de Correos de las localidades donde radiquen las Agencias de Cambio y otras estaciones de enlace de ferrocarriles con el Servicio de Correos, podrán visitar dichas oficinas de ferrocarriles en sola función de observación o aclaración de las condiciones en que se realiza el servicio.

ARTÍCULO 21

Gestiones a realizar por la Dirección General de Correos y Telecomunicación en los Centros oficiales del Estado

La Dirección General de Correos y Telecomunicación prestará su cooperación a las Compañías de ferrocarriles cerca de la Dirección General de Aduanas, a fin de gestionar la simplificación de trámites en los expedientes de reintegro de los derechos arancelarios relativos a los paquetes reexpedidos o abandonados, así como en otros Centros oficiales que interese para el mejor desenvolvimiento del servicio.

ARTÍCULO 22

Duración del Convenio. Rescisión

El presente Convenio, que anula el anterior y lo sustituye, se pondrá en ejecución diez días después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y tendrá la misma duración que el Acuerdo de la Unión Postal de Bruselas relativo al cambio internacional de paquetes postales que le sirve de base.

Este Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes siempre que se avise a la otra con un año de anticipación.

ARTÍCULO 23

Jurisdicción contencioso-administrativa, interpretación de los acuerdos y Reglamentos internacionales de paquetes postales

Todas las cuestiones que surjan entre la Administración del Estado y las Compañías de ferrocarriles contratantes, o entre éstas y los particulares, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este Convenio, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa, en apelación de los Acuerdos que la Administración dicte en cada caso.

Respecto a la interpretación de los Acuerdos y Reglamentos internacionales, a que el presente Convenio se refiere, ambas partes contratantes se someterán, según los casos, a las decisiones de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal o de la Unión Postal de las Américas y España.

ARTÍCULO 24

Tarifas e instrucciones para la ejecución del Servicio

La Intervención Distribuidora de las Compañías de Ferrocarriles, previo acuerdo con la Dirección General de Correos y Telecomunicación, publicará las tarifas y las instrucciones necesarias para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales, de conformidad con los Acuerdos y Reglamentos de que se ha hecho mención en los artículos precedentes, así como con las disposiciones de los Organismos del Estado que tienen intervención en este servicio y las condiciones especiales exigidas por los países extranjeros.

Hecho en dos ejemplares en Madrid, a 9 de septiembre de 1953.—El Director general de Correos y Telecomunicación, P. A., el Secretario general, Manuel González.—Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles: Por el Director, el Subdirector, Jefe del Departamento Comercial, M. Macías.—Por la Explotación de Ferrocarriles por el Estado: El Director, Federico Valenciano.—Por la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados: El Director adjunto, L. M. Esolaun.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se acuerda quede sin efecto el retiro del Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Diego Valle Sánchez.

Excmo. Sr.: El Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Diego Valle Sánchez ha solicitado se le concedan los beneficios que otorga el Real Decreto de 7 de noviembre de 1923 («Gaceta» 313), por lo que este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto su retiro, acordado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 59), concediéndosele el derecho a continuar en activo en dicho Cuerpo hasta completar los veinte años de servicios efectivos al Estado, pero sin que pueda ascender bajo pretexto alguno, debiéndose instruir un expediente de capacidad todos los años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara retirado al Policía Armado don Dionisio Cuesta González.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto

de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Dionisio Cuesta González, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara retirado al Policía Armado don Antonio Benavides Benavides.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Antonio Benavides Benavides, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara en situación de retirado al Cabo primero de Policía Armada don Concordio Rancoño Cuadrado.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Concordio Rancoño Cuadrado, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado convocado en 30 de junio último, entre Instructoras de Sanidad, para proveer diversas vacantes en su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de traslado convocado en 30 de junio último, entre Instructoras de Sanidad en activo servicio o en expectación de destino, para proveer diversas vacantes de su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por las aspirantes, la Orden de 23 de septiembre de 1934, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, la pro-

puesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que por haber concurrido en alguna de las aspirantes las circunstancias prevenidas en la norma tercera de la Orden de convocatoria, ha sido forzoso destinar a aquellas interesadas, con carácter obligatorio, a vacantes cuya provisión era de la mayor conveniencia;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia, que se nombre:

1.º Instructora de Sanidad del Servicio Provincial de Higiene Infantil de Barcelona a doña Elvira Iglesias Pozo; ídem de Sevilla a doña Rosa Martínez Caballero de Tineo; ídem de Oviedo a doña Antonia Avila Gallego, cada una de ellas con el sueldo anual que por su respectiva colocación en la plantilla del Cuerpo les corresponda.

2.º Instructora de Sanidad del Centro Secundario de Higiene Rural de Béjar a doña María Engracia Méndez Gil; ídem del Servicio Provincial de Higiene Infantil de Palma de Mallorca a doña Emilia Domingo Lloret; ídem del Centro Secundario de Higiene Rural de Reinosa a doña Francisca Alvarez Fernández; ídem del Servicio de Higiene Infantil de Jerez de la Frontera a doña María Agustina Bernal Moya, e ídem del Servicio Provincial de Higiene Infantil de Sevilla a doña Mercedes Ramos González, cada una de ellas con los haberes preceptuados en la Orden de 30 de junio último.

3.º Instructora de Sanidad del Servicio de Higiene Infantil de Gijón a doña Nila Fernández Gatón; ídem del Centro Secundario de Higiene Rural de Mieres a doña Elena Vigil Vázquez de Prada, ambas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, acumulables, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10 de la Sección sexta del presupuesto vigente; y

4.º Instructoras de Sanidad, con carácter forzoso, de conformidad con lo prevenido en la norma tercera de la Orden de convocatoria, de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Albacete, Palencia y Gerona, respectivamente, a doña María del Carmen Garbayo Abascal, doña Araceli Andréu Nadal y doña María del Carmen Beamonte Rodríguez, cada una de ellas con los haberes fijados en la Orden de 30 de junio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 19 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Montijo, segunda parte (Badajoz).

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo noveno del Decreto de 27 de marzo de 1953, ha elaborado el Plan coordinado de obras de la zona regable de Montijo, segunda parte, en el que se estipulan, con absoluta uniformidad de ori-

terio, los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso como el presente, en que el dictamen se emita con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan coordinado de obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan coordinado de obras para la transformación en regadío y colonización de la zona regable de Montijo, segunda parte, redactado por la Comisión Técnica Mixta, designada con arreglo a lo que disponen los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y noveno del Decreto de 27 de marzo de 1953.

Para el desarrollo del mencionado Plan coordinado de obras se fijan las directrices fundamentales siguientes:

I.—Delimitación definitiva de la Zona

La zona regable de Montijo, segunda parte, queda delimitada de la siguiente forma:

Acequia HI, desde su toma en el canal hasta la derivación de la acequia HI-2; acequia HI-2, río Alcazaba, límite Este de la parcela número 13 del sector H-1, acequia HI-4, acequia HI, canal de Montijo, río Guerrero, acequia K, canal de Montijo; acequia N-2, carretera de Valencia de Alcántara, canal de Montijo, límite Norte de la parcela 1 del sector Q; acequia Q-4-6, desagüe D-1 del sector Q, acequia Q-4, acequia Q, canal de Montijo, carretera de Madrid a la frontera portuguesa, río Caya, río Guadiana, río Alcazaba, acequia HI-1 y canal de Montijo desde la toma de la acequia HI-1 hasta la de la HI.

La superficie total, incluida dentro de estos límites, es de 9.301,59 hectáreas.

II.—División de la zona en sectores

Aceptada la propuesta de la Comisión Técnica Mixta, la zona regable de Montijo, segunda parte, queda definitivamente dividida en los sectores cuya designación,

líderos y superficie son los que siguen:

Sector HI.—Terrenos limitados por la acequia HI desde su toma en el canal hasta la derivación de la acequia HI-2, acequia HI-2, río Alcazaba, límite Este de la parcela número 13 del sector, acequia HI-4, acequia HI, canal de Montijo, arroyo Oteica, río Alcazaba, acequia HI-1 y canal de Montijo entre las tomas de las acequias HI-1 y HI. Superficie total, 898,33 hectáreas.

Sector J.—Terrenos limitados por el canal, los ríos Guerrero, Guadiana y Alcazaba y el arroyo Oteica. Superficie total, 962,78 hectáreas.

Sector K.—Terrenos limitados por el río Guerrero, la acequia principal K y el canal. Superficie total, 615,57 hectáreas.

Sector L.—Terrenos limitados por el canal y los ríos Cabrera, Guadiana y Guerrero. Superficie total, 1.264,20 hectáreas.

Sector M.—Terrenos limitados por el canal, la carretera de Badajoz a Cáceres y los ríos Gévora, Guadiana y Cabrera. Superficie total, 1.681,18 hectáreas.

Sector N.—Terrenos limitados por el canal, la acequia N-2, la carretera de Valencia a Alcántara, el canal, el río Gévora y la carretera de Badajoz a Cáceres. Superficie total, 744 hectáreas.

Sector O.—Terrenos limitados por el canal, el arroyo Bermejo y el río Gévora. Superficie total, 540,05 hectáreas.

Sector P.—Terrenos comprendidos entre el canal, la carretera de acceso al puente sobre el río Guadiana, los ríos Guadiana y Gévora y el arroyo Bermejo. Superficie total, 633,11 hectáreas.

Sector Q.—Terrenos limitados por el canal, el límite Norte de la parcela número 1 del sector, la acequia Q 4-6, el desagüe D-1, la acequia Q-4 y la acequia Q. Superficie total, 403,62 hectáreas.

Sector R.—Terrenos limitados por la carretera de Madrid a la frontera portuguesa, los ríos Caya y Guadiana y la carretera de acceso al puente sobre el río Guadiana. Superficie total, 1.558,70 hectáreas.

III.—Superficies regables y no afectadas por la transformación

En los planos de los sectores que figuran en el Plan coordinado de obras se delimitan las superficies regables, tanto por gravedad como por elevación, así como también las que no serán transformadas en regadío por sus condiciones de suelo y topografía o porque serán ocupadas por los núcleos urbanos. En el cuadro que se inserta a continuación figuran, para los distintos sectores, las extensiones regables y no afectadas por la transformación:

Sector	Superficie regable		No domi-nada	Superficie no regable			Total
	Gravedad	Elevación		Graveras y atarfeales	Pueblos	Regatos, caminos, etc.	
HI	750-05	—	83-93	49-02	—	15-38	898-38
J	656-90	102-65	9-63	131-97	0-95	10-63	962-78
K	128-65	420-90	6-80	31-50	—	27-72	615-57
L	881-53	235-52	—	75-65	47-05	24-45	1.264-20
M	1.225-73	148-32	38-27	155-03	80-18	33-63	1.681-18
N	495-83	144-95	10-55	30-78	—	61-87	744-00
O	525-83	—	—	1-95	—	12-27	540-05
P	552-97	—	—	9-58	39-06	31-50	633-11
Q	—	395-27	—	—	—	8-35	403-62
R	1.081-20	—	13-35	292-23	33-52	138-40	1.558-70
	6.298-71	1.447-61	161-53	827-73	200-76	364-25	9.301-59

cas descritas en el apartado A, se incluirán las siguientes:

—Pantano de Alange, en el río Matachel.

—Salto para aprovechamiento hidráulico en el canal de Montijo, antes del río Alcazaba.

En el subgrupo de obras de interés general descritas en el apartado B-a)-1, se tendrán en cuenta las modificaciones siguientes:

—El camino general de servicio del sector HI enlazará con el camino general de la zona de Montijo, primera parte, que desde el camino longitudinal va hasta el río Alcazaba, pasando por el nuevo pueblo de Guadiana del Caudillo.

—El camino general de acceso al nuevo pueblo de Novelda del Guadiana se prolongará a lo largo del sector E para el servicio de este sector.

V.—Anteproyecto por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los sectores en que se divide la zona regable, figuran en los planos números 3 al 12, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable, y a la conveniencia técnica y económica de no establecer tomas directas de parcelas en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos (asignando al módulo en la parcela un caudal de 25 l/s.).

Para la redacción de los correspondientes proyectos, habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagüe se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado de Obras y que figuran en los anejos números 5 y 6.

b) Las rasantes de las acequias se trazarán de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada boquera alcancen en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y de desechar los terrenos cuyo riego resulta antieconómico, por tener cota excesiva. En otro caso, deberá estar 25 centímetros por encima del punto más alto, aumentados en el desnivel necesario para que el agua llegue desde la boquera.

c) Todas las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de elevada duración, con sección trapezoidal o rectangular, según su capacidad y topografía del terreno, buscando siempre la solución más económica concordante con su funcionamiento dentro del conjunto de la red.

d) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal de base menor y cota roja mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente; provistos de maestras de hormigón en solera y taludes, en las tangentes de entrada y salida de las curvas, en los puntos de confluencia de desagües y cada 100 metros en los tramos rectos, con objeto de conservar la sección durante las limpias.

e) Los caminos de interés general para la zona, tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros.

IV.—Obras que integran el Plan coordinado

Las obras comprendidas en el Plan coordinado de obras de la zona, son las

enumeradas en la directriz II del artículo primero del Decreto de 27 de marzo de 1953, con las siguientes adiciones y modificaciones:

En el grupo de grandes obras hidráuli-

f) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiéndose los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

g) Para asegurar la buena explotación de la zona regable, se preverán a lo largo de las acequias, desagües y caminos las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

—En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas, se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a contar desde el límite externo de la zona ocupada, y si disponen de caminos, se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura; en los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpia una zona de dos metros a cada lado de la arista superior, servidumbre que podrá sustituirse por otra de un metro a uno de los lados, y de tres metros al otro.

—A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá, a ambos lados, una zona de policía de 15 metros de anchura, para cuya efectividad se redactará el oportuno Reglamento de policía y conservación.

VI.—Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura. Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan coordinado

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras del Plan coordinado entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricul-

tura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de las obras.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las notaciones con que figuran en los planos 3 al 12, ambos inclusive, y en el anejo núm. 7 del Plan Coordinado de Obras:

Sector HI.—Acequia HI. Caminos C-1 y C-1 bis.

Sector J.—Acequia J. Camino C-2.

Sector K.—Acequia K. Camino C-1.

Sector L.—Acequia L. Camino C-1.

Sector M.—Acequias M y M-6. Desagüe

D-12. Caminos C-9, C-13, C-17 y C-20.

Sector N.—Acequia N.

Sector O.—Acequia O. Camino C-1.

Sector P.—Acequias P y P-2. Desagües

D-3 y D-3-8. Caminos C-1, C-8 y C-12.

Sector Q.—Acequia Q. Camino C-1.

Sector R.—Acequia R. Desagüe D-13. Camino C-1.

La ejecución de los restantes elementos de las redes de acequias, desagües y caminos proyectados por la Comisión Técnica Mixta, corresponde al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones complementarias

Art. 2.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, al redactar sus planes de trabajo para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y colonización de la zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establecen.

Art. 3.º Los proyectos por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos

serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Delegación Regional del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización en Badajoz, según que las obras correspondan al Ministerio de Obras Públicas o al de Agricultura, respectivamente, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 4.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado Sector fueran encargadas por el Ministerio de Obras Públicas y el de Agricultura a la misma entidad constructora, podrán llevarse a cabo con arreglo a un Plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Delegación Regional del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización en Badajoz, siempre que llegaran a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para asegurar el orden y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuera conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos y resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordina los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 5.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

ANEJO NUMERO I

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

OBRAS	FECHAS LIMITES		OBRAS	FECHAS LIMITES	
	Terminación de las obras	Presentación del proyecto		Terminación de las obras	Presentación del proyecto
Grandes obras hidráulicas.					
I.—Canal Principal.					
Canal Montijo (2.º tramo)...	En ejecución	Enero 1955	Arroyo Oteica	Julio 1955	Octubre 1956
Canal Montijo (3.er tramo)...			Arroyo Blanquillos	Julio 1955	Octubre 1956
Canal Montijo (4.º tramo)...	Pendiente de concurso.	Abril 1955	Arroyo Cabrera	Julio 1955	Octubre 1956
Canal Montijo (4.º tramo)...			Abril 1954	Arroyo Bermejo	Octubre 1955
II.—Salto del Alcazaba	Julio 1954	Octubre 1956	IV.—Elevaciones:		
Obras de interés general para la zona					
I.—Caminos generales:					
Núm. 1.—Prolongación del camino longitudinal	En construcción.	Abril 1954	Elevación para el Sector Q.	Julio 1954	Octubre 1955
Núm. 2.—De servicio del Sector HI			Enero 1954	Idem parciales para los demás Sectores	Octubre 1954
Núm. 3.—Acceso a Novelda de Guadiana y servicio del Sector K	Abril 1954	Julio 1955	V.—Abastecimiento de aguas y saneamiento:		
Núm. 4.—Acceso a Sagrajas.			Abril 1954	Julio 1955	De Novelda del Guadiana ...
Núm. 5.—De servicio del Sector O	Julio 1954	Octubre 1955	De Sagrajas	Enero 1955	Abril 1956
Núm. 6.—De servicio del Sector R			De Gévora del Caudillo	Abril 1955	Julio 1956
II.—Apartadero de ferrocarril	Enero 1955	Julio 1956	VI.—Suministro de energía eléctrica en alta a los nuevos pue- blos		
III.—Defensas y encauzamiento:					
Río Guadiana	Abril 1955	Julio 1956	Obras de interés común para los sectores		
Río Gévora	Octubre 1955	Enero 1957	I.—Redes principales de acequias, desagües y caminos:		
Río Alcazaba	Abril 1955	Julio 1956	Sector HI	Enero 1954	Abril 1955
Río Guerrero	Julio 1955	Octubre 1956	Sector J	Enero 1954	Abril 1955
			Sector K	Abril 1954	Julio 1955
			Sector L	Abril 1954	Julio 1955
			Sector M	Abril 1954	Julio 1955
			Sector N	Abril 1954	Julio 1955
			Sector O	Julio 1954	Octubre 1955
			Sector P	Julio 1954	Octubre 1955
			Sector Q	Julio 1954	Octubre 1955
			Sector R	Julio 1954	Octubre 1955

ANEJO NUMERO 2

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

OBRAS	FECHAS LIMITES		OBRAS	FECHAS LIMITES	
	Terminación de las obras	Presentación del proyecto		Terminación de las obras	Presentación del proyecto
Obras de interés general para la zona					
I.—Urbanización de los nuevos pueblos:					
Novelda de Guadiana	Julio 1955	Abril 1956	Sector L	Abril 1954	Julio 1955
Sagrajas	Julio 1955	Abril 1956	Sector M	Abril 1954	Julio 1955
Gévora del Caudillo	Julio 1955	Abril 1956	Sector N	Abril 1954	Julio 1955
II.—Distribución de energía eléctrica en baja:					
Novelda del Guadiana	Abril 1955	Enero 1956	Sector O	Julio 1954	Octubre 1955
Sagrajas	Abril 1955	Enero 1956	Sector P	Julio 1954	Octubre 1955
Gévora del Caudillo	Abril 1955	Enero 1956	Sector Q	Julio 1954	Octubre 1955
III.—Construcción de edificios oficiales en los nuevos pueblos:					
Novelda del Guadiana	Enero 1954	Octubre 1955	II.—Obras de nivelación:		
Sagrajas	Enero 1954	Octubre 1955	En los distintos sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes.		
Gévora del Caudillo	Enero 1954	Octubre 1955	III.—Plantaciones lineales en desagües y caminos principales y secundarios:		
IV.—Repoblaciones en masa y plantaciones lineales en caminos y colectores generales y en las calles de los nuevos pueblos:					
Repoblación forestal en masa de los sectores HI y J	Julio 1955	Abril 1956	Sector HI	Julio 1955	Abril 1956
Idem íd. K, L y M	Julio 1955	Abril 1956	Sector J	Julio 1955	Abril 1956
Idem íd. N, O y P	Julio 1955	Abril 1956	Sector K	Julio 1955	Abril 1956
Idem íd. R	Julio 1955	Abril 1956	Sector L	Julio 1955	Abril 1956
Plantaciones lineales en caminos generales núms. 1 y 2	Julio 1955	Abril 1956	Sector M	Julio 1955	Abril 1956
Idem íd. núms. 3 y 4	Julio 1955	Abril 1956	Sector N	Julio 1955	Abril 1956
Idem íd. núms. 5 y 6	Julio 1955	Abril 1956	Sector O	Julio 1955	Abril 1956
Plantaciones lineales en los colectores generales, arroyos Oteiza, Blanquillo y Cabrera	Julio 1956	Abril 1957	Sector P	Julio 1955	Abril 1956
Idem íd. Bermejo	Julio 1956	Abril 1957	Sector Q	Julio 1955	Abril 1956
Obras de interés común para los sectores					
I.—Redes secundarias de acequias, desagües y caminos:					
Sector HI	Enero 1954	Abril 1955	Obras de interés agrícola privado		
Sector J	Enero 1954	Abril 1955	I.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos:		
Sector K	Abril 1954	Julio 1955	En Novelda del Guadiana... Enero 1954 Octubre 1955		
Obras e instalaciones complementarias					
I.—Viviendas con locales de comercio y artesanías:					
En Novelda del Guadiana... Enero 1954 Octubre 1945					
En Sagrajas					
En Gévora del Caudillo					
En pequeños grupos aislados					
Enero 1954 Octubre 1955					

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara vinculada a doña Estaurófila Flórez Avevilla la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Estaurófila Flórez Avevilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa, de León, hoy número 16 de la calle de Pedro Cleza, de dicha capital.

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 8 de junio de 1953 ante don Emilio de la Mata Alonso, bajo el número 1.061 de su proto-

colo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.913,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Estaurófila Flórez Avevilla la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía gubernativa, de León, hoy número 16 de la calle de Pedro Cleza, de dicha capital, que es la finca núme-

ro 4.415 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 164, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se declara vinculada a doña María Angela Milla y Ramirez de Arellano la casa barata y su terreno número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 8 de la calle de Ambros, de esta capital.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña María Angela Milla y Ramirez de Arellano en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 8 de la calle de Ambros, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su madre, doña Josefina Ramirez Arellano, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 17 de abril de 1953, ante don Blas Piñar López, bajo el número 1.154 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas

que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a ésta en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Angela Milla y Ramirez de Arellano la casa barata y su terreno, número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas hoy número 8 de la calle de Ambros, de esta capital, que es la finca número 3.844 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 701, libro 170 de la sección primera, folio 205 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos Reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se exceptúa de las solemnidades de subasta y concurso la adquisición de «cien cañones H. S., de 20 milímetros, tipo 804, de rearme por aire», a la Industria Aeronáutica «Armamento de Aviación, S. A.».

En uso de las facultades que confiere a mi Autoridad el párrafo tercero, apartado dieciocho, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

Pública, exceptuó de las solemnidades de subasta y concurso la adquisición de «cien cañones H. S., de 20 milímetros, tipo 804, de rearme por aire», a la Industria Aeronáutica «Armamento de Aviación, Sociedad Anónima», por tratarse de materiales amparados por patentes de fabricación exclusiva, cedidas por la Hispano Suiza, S. A., de Ginebra, por un importe total de doce millones ochocientos cuarenta mil setecientos pesetas, que deberá realizarse por concierto directo por la Administración, de acuerdo con el apartado segundo del artículo y Ley mencionados.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando oposición para proveer una plaza de Médico Dermatovenereólogo-Leprólogo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Por no haberse presentado ninguna solicitud para tomar parte en las oposiciones a que se refiere el encabezamiento anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio último, se declara desierta la referida oposición.

Madrid, 17 de noviembre de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de un grupo de viviendas para Maestros en Alcaracejos (Córdoba).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 13 de julio del corriente año, el proyecto para ejecución de las obras de un grupo de seis viviendas para Maestros en Alcaracejos (Córdoba).

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de

Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Córdoba, Claudio Marcelo, 21 y 23 (Córdoba), todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de ochocientos dieciséis mil quinientos treinta y tres pesetas con un céntimo (816.533,01), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen ochenta y un mil novecientos noventa y tres pesetas con noventa y un céntimos (81.993,91); queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de setecientos treinta y cuatro mil quinientas treinta y nueve pesetas con diez céntimos (734.539,10).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de catorce mil seiscientos noventa pesetas con setenta y ocho céntimos (14.690,78).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, ... de de 1953.

El Licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de dar notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de ... años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre, (propio o de la persona o entidad a quien represente). Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) por 100 sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a ... de de 195...

El Licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número 1 se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2 de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número 2 restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 16 de noviembre de 1953.—El Director general, José Macián.

2.972—A. C.

Patronato Nacional Antituberculosis

Anunciando concurso de traslados para la provisión de plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales de este Organismo.

Vacantes diversas plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales de

pendientes de este Patronato, se anuncia concurso de traslados para la provisión de las mismas, más las resultas que se produzcan, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso quienes, sin hallarse comprendidos en impedimento reglamentario, hayan aprobado en los concursos-oposición libres, de 27 de marzo de 1950 y 26 de enero de 1951 para Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales del Patronato Nacional Antituberculosis, y se encuentren en situación de servicio activo o expectación de destino.

2.ª Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculosis (plaza de España, Madrid) y antes de las trece horas del último día del indicado plazo, entendiéndose presentada fuera de él toda petición que llegase con posterioridad, cualquiera que fuera el motivo. Se exceptúan los concursantes residentes en Canarias siempre que antes de expirar el plazo de presentación anuncien telegráficamente el envío de su solicitud con indicación de las plazas que concursan. Los peticionarios numerarán el orden de preferencia de las plazas que soliciten en su escrito.

3.ª Los concursantes que obtengan nuevo destino en virtud de este concurso quedarán sujetos con carácter general a lo preceptuado en la Orden de 13 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre permanencia mínima en los destinos obtenidos por concurso.

4.ª Las vacantes a proveer son las siguientes:

Mahón (Balears).
Vinaroz (Castellón).
Pasajes (Guipúzcoa).
Cistierna (León).
Ronda (Málaga).
Melilla.
Avilés (Oviedo).
Guernica (Vizcaya).
Ortuella (Vizcaya).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación—Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a los señores y Empresas que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Habilitación y acondicionamiento del camino de servicio del pantano de «Gabriel y Galán» desde el origen al kilómetro 9,665» a don Leonardo Pérez Rodríguez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 902.559 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.069.383,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la «Acequia de la aldea Val, canal de la Naja y Sariñena, riegos del Alto Aragón (Huesca) a don Pedro Purroy Farré, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 354.983 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 514.468,63 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de la huerta de El Plantío de San Adrián, en la margen izquierda del río Ebro (Navarra) a don Victoriano Oñillés Gracia, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 475.397 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 580.553,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Protección de la embocadura del canal de Montijo y caseta de mandos eléctricos de compuertas» a «Helma, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.608.764,91 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.608.925,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Red de acequias y azarbes del trozo quinto de rehabilitación de la Real Acequia del Jarama» a don Juan Colomina Cremades, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.452.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.725.110,22, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Idem	José Pérez Valdivieso	Idem id de tercera id	Idem id
Soria	Miguel López de Sa Maglioli	Idem id id	Idem id
Tarragona	Jaime Benito Vallés	Idem id id	Idem id
Tokodo	Rodrigo Martínez Bajatierra	Idem id id	Idem id
Valencia	Ismael Feidró Pastor	Idem id de segunda id	Idem id
Idem	Maria Dolores Rodrigo Gómez	Idem id de tercera id	Idem id
VaBadolid	Francisco Javier Alonso Martín	Idem id de primera id	Idem id
Vizcaya	Cesáreo Fernández-Cavada Montes	Idem id de tercera id	Idem id
Zamora	Esteban Serrano Mesa	Idem id id	Idem id
Zaragoza	D. Casilda Alonso-Leciñana Rufranco	Idem id de segunda id	Idem id
Idem	Fernando Zamora Chueca	Idem id id	Idem id

DESTINOS A JEFATURAS DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE FERROCARRILES

Primera Jefatura	Juan Damián Traverso	Jefe de Negociado de primera clase	Ley de 7 de abril de 1952 y Oróenes de 30 de abril de 1952 y 9 de julio de 1953.
Segunda Jefatura	D.ª María Teresa Sánchez de Rivera	Idem id de segunda id	Idem id
Cuarta Jefatura	Leopoldo Carbonell Botella	Idem id id	Idem id
Quinta Jefatura	Carlos López Páramo	Idem id id	Idem id

DESTINOS A CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS

Tajo	Ernesto Noguero López	Jefe de Negociado de primera clase	Ley de 7 de abril de 1952 y Oróenes de 30 de abril de 1952 y 9 de julio de 1953
Idem	D.ª Candela López Barreco	Idem id id	Idem id
Pirineo Oriental	Carlos Colón Allén-Perkins	Idem id de tercera id	Idem id
Idem	Vicente Marqués González	Idem id id	Idem id
Guaciana	María del Pilar Ortega Suarez	Idem id id	Idem id
Idem	D. Marcial Corral Arnáiz	Idem id id	Idem id
Segura	José Antonio Lozano Pérez	Idem id id	Idem id
Guadalquivir	Carlos Gutierrez Pérez	Idem id id	Idem id
Idem	Mmanuel Beirán Giménez	Idem id id	Idem id
Júcar	Vicente Galotto Carsi	Idem id de segunda id	Idem id
Idem	Ramón Godés Bengochea	Idem id id	Idem id
Idem	Juan Gabriel Velamazán	Idem id id	Idem id
Duero	Antonio López Galache	Idem id de tercera id	Idem id
Idem	Domingo López Baros	Idem id id	Idem id
Idem	Mariano Reimundo Royo	Idem id id	Idem id
Ebro	Mariano Barrera Giménez	Idem id de segunda id	Idem id
Idem	Santiago Coello Cuadrado	Idem id id	Idem id
Idem	D.ª Emilia Hernández de Santibáñez	Idem id de tercera id	Idem id

DESTINOS A SERVICIOS HIDRAULICOS

Sur de España	Enrique Mateos Almoguera	Jefe de Negociado de tercera clase	Ley de 7 de abril de 1952 y Oróenes de 30 de abril de 1952 y 9 de julio de 1953
No. te de España	D. José Sánchez Arias	Idem id id	Idem id

DESTINOS A SECRETARIA DEL MINISTERIO

D. Alejandro Rodríguez Alonso	Jefe de Negociado de primera clase	Ley de 7 de abril de 1952 y Oróenes de 30 de abril de 1952 y 9 de julio de 1953.
D. Isidoro González Rodríguez	Idem id id	Idem id
D. Manuel Precioso Precioso	Idem id id	Idem id
D. Félix Sanfrutos García	Idem id id	Idem id
D.ª Milagros Llorente Pérez	Idem id id	Idem id
D. Francisco Martínez Fresneda	Idem id de segunda id	Idem id
D. José María Pérez Vicente	Idem id id	Idem id
D. Antonio José Carreño Ayarza	Idem id id	Idem id
D.ª María de los Angeles Alvarez Rubio	Idem id id	Idem id
D.ª Maria Rosa Puech Alonso	Idem id id	Idem id
D.ª Maria Luz Gómez Alvarez-Ugena	Idem id id	Idem id
D. Miguel del Barrio Pérez	Idem id id	Idem id
D. Juan Alfaro Alfaro	Idem id id	Idem id
D. José María Van-den Brule y Fé	Idem id id	Idem id
D. Julián Ruiz Piatero	Idem id id	Idem id
D.ª Maria de las Nieves Frutos Ruipérez	Idem id id	Idem id
D. Luis Villalpando Martínez	Idem id id	Idem id
D. Fernando Larrondo Larrondo	Idem id id	Idem id
D. Luis Buceta Facorro	Idem id id	Idem id
D. Alfonso de Pascual y Triviño	Idem id id	Idem id

Ley de 7 de abril de 1952 y Ordenes de 30 de abril de 1952 y 9 de julio de 1953.

Fecha	Motivo	Destino que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
11 agosto	Jubilación	Jefe de Admón. de 1.ª, con ascenso.—O. P. de Teruel	Jefe de Admón. de 1.ª, con ascenso.—O. P. de Cáceres	Regl.º 7-9-18.
12 agosto	Ascenso	Jefe de Admón. de 1.ª—O. P. de Cáceres	Jefe de Admón. de 1.ª—Canal de Isabel II. Cáceres	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 2.ª—Canal de Isabel II	Jefe de Admón. de 1.ª—Canal de Isabel II	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 2.ª—Canal de Isabel II	Jefe de Admón. de 1.ª—Secretaría	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 3.ª—Secretaría	Jefe de Admón. de 1.ª—Secretaría	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 1.ª—Secretaría	Jefe de Admón. de 3.ª—Secretaría	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 2.ª—Secretaría	Jefe de Neg. de 1.ª—Secretaría	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 3.ª—O. P. de Pontevedra	Jefe de Neg. de 2.ª—O. P. de Pontevedra	Idem.
12 agosto	Idem	Oficial Adm.—Secretaría	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Idem.
14 agosto	Cesante	Auxiliar 2.º—Secretaría	Auxiliar 2.º—O. P. de Salamanca	Idem.
15 agosto	Ascenso	Auxiliar 3.º—O. P. de Salamanca	Auxiliar 3.º—O. P. de Castellón	Ley 7-4-1952.
15 agosto	Ingreso	Auxiliar Mayor de 1.ª—O. P. de Burgos	Auxiliar Mayor de 1.ª—O. P. de Toledo	Regl.º 7-9-18.
17 agosto	Fallecint.º	Auxiliar Mayor de 2.ª—O. P. de Toledo	Auxiliar Mayor de 2.ª—O. P. de Oviedo	Idem.
18 agosto	Ascenso	Auxiliar Mayor de 3.ª—O. P. de Oviedo	Auxiliar Mayor de 3.ª—C. H. Guadalquivir	Idem.
18 agosto	Idem	Auxiliar 1.º—C. H. del Guadalquivir	Auxiliar 1.º—Secretaría	Idem.
18 agosto	Idem	Auxiliar 2.º—Secretaría	Auxiliar 2.º—Div. I. e I. FC. de Via Estrecha	Idem.
18 agosto	Idem	Auxiliar 3.º—Div. I. e I. FC. de Via Estrecha	Jefe de Admón. de 1.ª con ascenso.—Canal de Isabel II	Idem.
20 agosto	Jubilación	Jefe de Admón. de 1.ª—Canal de Isabel II	Jefe de Admón. de 1.ª con ascenso.—Confederación Hidrográfica del Segura	Idem.
21 agosto	Ascenso	Jefe de Admón. de 1.ª—C. H. del Segura	Jefe de Admón. de 1.ª—Secretaría	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 2.ª—Secretaría	Jefe de Admón. de 2.ª—O. P. de Orense	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 3.ª—O. P. de Orense	Jefe de Admón. de 3.ª—O. P. de Salamanca	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 1.ª—O. P. de Salamanca	Jefe de Neg. de 1.ª—Secretaría	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 2.ª—Secretaría	Jefe de Neg. de 2.ª—Secretaría	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Idem.
21 agosto	Idem	Oficial Adm.—Secretaría	Jefe de Neg. de 3.ª—C. H. del Guadiana	Idem.
4 septbre	Idem	Oficial Adm.—C. H. del Guadiana	Jefe de Neg. de 3.ª—Consejo de O. P.	Idem.
4 septbre	Idem	Oficial Adm.—Consejo O. P.	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Idem.
4 septbre	Idem	Oficial Adm.—Secretaría	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Idem.
4 septbre	Idem	Oficial Adm.—Secretaría	Auxiliar M. de 2.ª—S. H. Sur de España	Idem.
4 septbre	Idem	Auxiliar M. de 2.ª—O. P. de Badajoz		

Fecha	Motivo	Destino que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
D.		Javier García-Rodrigo Vicente		
D.		José Luis Hernangómez		
D.		Cándido Cavero Vázquez del Castillo		
D.		Conrado Lajava Manzano		
D.		Fernando Ruano Ascaso		
D.		José María Gamazo y Manglano		
D.		Eloy García Martínez		
D.		Alvaro Mont Serrano		
D.		Enrique Ramírez Cabello		
D.		Santiago Luis Palazon Hernández		
D.		Francisco José Juan		
D.		Fernando Fuentes Bodolón		
D.		Jaime Lorenzo Portero		
D.		Carlos Manuel Arrieta Alvarez		
D.		José Luis Andrés Castañeda		
D.		Juan de Sanche Simón		
D.		Juan García Hortelano		
D.		Joaquín Martínez Alonso		
D.		Manuel Alonso de Caso Cañadas		
D.		Maria del Carmen Castello Casado		
D.		Manuel Laso Vallejo		
D.		Rafael Amat Do-Adrió		
D.		Isabel Jabala Gonzalez		
D.		Eugenio Sánchez Gilménez		

Fecha	Motivo	Destino que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
11 agosto	Jubilación	Jefe de Admón. de 1.ª, con ascenso.—O. P. de Teruel	Jefe de Admón. de 1.ª, con ascenso.—O. P. de Cáceres	Regl.º 7-9-18.
12 agosto	Ascenso	Jefe de Admón. de 1.ª—O. P. de Cáceres	Jefe de Admón. de 1.ª—Canal de Isabel II. Cáceres	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 2.ª—Canal de Isabel II	Jefe de Admón. de 1.ª—Canal de Isabel II	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 2.ª—Canal de Isabel II	Jefe de Admón. de 1.ª—Secretaría	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 3.ª—Secretaría	Jefe de Admón. de 1.ª—Secretaría	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 1.ª—Secretaría	Jefe de Admón. de 3.ª—Secretaría	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 2.ª—Secretaría	Jefe de Neg. de 1.ª—Secretaría	Idem.
12 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 3.ª—O. P. de Pontevedra	Jefe de Neg. de 2.ª—O. P. de Pontevedra	Idem.
12 agosto	Idem	Oficial Adm.—Secretaría	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Idem.
14 agosto	Cesante	Auxiliar 2.º—Secretaría	Auxiliar 2.º—O. P. de Salamanca	Idem.
15 agosto	Ascenso	Auxiliar 3.º—O. P. de Salamanca	Auxiliar 3.º—O. P. de Castellón	Ley 7-4-1952.
15 agosto	Ingreso	Auxiliar Mayor de 1.ª—O. P. de Burgos	Auxiliar Mayor de 1.ª—O. P. de Toledo	Regl.º 7-9-18.
17 agosto	Fallecint.º	Auxiliar Mayor de 2.ª—O. P. de Toledo	Auxiliar Mayor de 2.ª—O. P. de Oviedo	Idem.
18 agosto	Ascenso	Auxiliar Mayor de 3.ª—O. P. de Oviedo	Auxiliar Mayor de 3.ª—C. H. Guadalquivir	Idem.
18 agosto	Idem	Auxiliar 1.º—C. H. del Guadalquivir	Auxiliar 1.º—Secretaría	Idem.
18 agosto	Idem	Auxiliar 2.º—Secretaría	Auxiliar 2.º—Div. I. e I. FC. de Via Estrecha	Idem.
18 agosto	Idem	Auxiliar 3.º—Div. I. e I. FC. de Via Estrecha	Jefe de Admón. de 1.ª con ascenso.—Canal de Isabel II	Idem.
20 agosto	Jubilación	Jefe de Admón. de 1.ª—Canal de Isabel II	Jefe de Admón. de 1.ª con ascenso.—Confederación Hidrográfica del Segura	Idem.
21 agosto	Ascenso	Jefe de Admón. de 1.ª—C. H. del Segura	Jefe de Admón. de 1.ª—Secretaría	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 2.ª—Secretaría	Jefe de Admón. de 2.ª—O. P. de Orense	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Admón. de 3.ª—O. P. de Orense	Jefe de Admón. de 3.ª—O. P. de Salamanca	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 1.ª—O. P. de Salamanca	Jefe de Neg. de 1.ª—Secretaría	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 2.ª—Secretaría	Jefe de Neg. de 2.ª—Secretaría	Idem.
21 agosto	Idem	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Idem.
21 agosto	Idem	Oficial Adm.—Secretaría	Jefe de Neg. de 3.ª—C. H. del Guadiana	Idem.
4 septbre	Idem	Oficial Adm.—C. H. del Guadiana	Jefe de Neg. de 3.ª—Consejo de O. P.	Idem.
4 septbre	Idem	Oficial Adm.—Consejo O. P.	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Idem.
4 septbre	Idem	Oficial Adm.—Secretaría	Jefe de Neg. de 3.ª—Secretaría	Idem.
4 septbre	Idem	Oficial Adm.—Secretaría	Auxiliar M. de 2.ª—S. H. Sur de España	Idem.
4 septbre	Idem	Auxiliar M. de 2.ª—O. P. de Badajoz		

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-12-1953.

C. P. N. núm. 5.477, expedido en 25-2-1950

VIRTO CASANOVA, ALBERTO DE — «ALVICA»

Fábrica de pinturas, barnices y esmaltes grasos, sintéticos, nitrocelulósicos y celulósicos. Oficinas y fábrica: Lluch, 237, y pasaje Saladrigas, 18. Barcelona

Producción anual
Kilogramos

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Barnices, pinturas nitrocelulósicas disolventes	300.000
Pinturas, barnices y demás productos sintéticos	200.000
Pinturas, barnices, esmaltes y demás productos grasos	1.200.000

Las cantidades indicadas son producciones anuales máximas y simultáneas de todos los productos, referidas a trescientos días laborables y jornada de trabajo de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.478, expedido en 4-3-1950

GARCIA BOCETA FELIPE

Fábrica de pinturas, barnices y esmaltes.—Oficinas y fábrica: Camino del Mazacote, s/n. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Producción anual
Kilogramos

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Pinturas	250.000
Esmaltes	30.000
Barnices	20.000

Las cantidades indicadas se refieren a una capacidad anual de producción de ocho horas de jornada diaria.

C. P. N. núm. 5.479, expedido en 4-3-1950 (sustituye y anula al 4.288, expedido en 19-1-1945)

JUAN Y CAYETANO VILLENA, S. EN C. — NUEVA BOTONERIA BARCELONESA, S. EN C.

Fábrica de botones.—Oficinas: Gerona, 54.—Fábrica: Pujadas, 289. Barcelona

Producción máxima anual
Gruesas

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Botón de corozo o madera	567.000
Botón de hueso	192.000
Botón de pezuña	81.000
Botón de asta	20.000
Botón de galalith	60.000
Botón de baquelita	1.500
Botón de piedra o porcelana	576.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción máxima anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.480, expedido en 25-2-1950 (sustituye y anula al 1.778, expedido en 13-1-1936)

MARTINEZ DE LECEA Y URIARTE, JOSE — «PIROTECNIA LECEA»

Taller de pirotecnia.—Barrio de Arana, 17. Vitoria (Alava)

Producción normal Capacidad de producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Artificios para fines recreativos	30.000 kg.	100.000 kg.
Artificios para fines agrícolas	400.000 unid.	1.000.000 unid.
Artificios para señales y salvamentos	300.000 »	1.000.000 »

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continúa.)

Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Subsecretario, José M.º Rivero de Aguilar.

10 septbre...	Idem	D.	Francisco Carrión López	Auxiliar 2.º—Secretaría	Auxiliar 2.º—Insp. C. de Circulación y Transporte por Carretera	Idem.
14 septbre...	Jubilación	D.	José Cortés López	Oficial Adm.—Excedente	Jefe de Neg. de 2.º—Insp. C. de Circulación y T. por Carretera	Idem.
16 septbre...	Traslado	D.	Antonio José Carreño Ayarza	Jefe de Neg. de 2.º—Secretaría		
18 septbre...	Idem	D.	Julio de la Jara Pérez	Auxiliar 1.º—Jef.ª de Puentes y Estructuras...		
19 septbre...	Reingreso	D.	Amable Saliz Miguel	Oficial Adm.—Excedente	Div. Insp. e I. de P.C. de Via Estrecha	Idem.
25 septbre...	Excedencia	D.	Amable Saliz Miguel	Oficial Adm.—Secretaría	Oficial Adm.—Excedente	Idem.
21 septbre...	Traslado	D.	Andrés Martín Nieto	Auxiliar 3.º—O. P. de Salamanca	Auxiliar 3.º—O. P. de Badajoz	Idem.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Játiva:</i>					
5.777	Sanchis Penalba, Francisco	4.000	5.851	Monzó Climent, Rafael	2.000
5.778	Santamargarita Maset, José	2.000	5.852	Navarro Saurina, Antonio	2.000
5.779	Serra Cabanes, Eduardo	2.000	5.853	Palop Cuenca, Isidro	2.000
5.780	Serra Marin, Eduardo (Vda. Ce)	2.000	5.854	Palop Cuenca, José	2.000
5.781	Tortosa Climent, Vicente	2.000	5.855	Palop Chorques, Manuel	2.000
5.782	Tortosa Tortosa, Joaquín	2.000	5.856	Palop Francés, Vicente	2.000
5.783	Tortosa Tortosa, Vicente	2.000	5.857	Pardo Lloréns, Facundo	2.000
5.784	Ubeda Bardia, Jaime	6.000	5.858	Penalba Benavent, Ramón	3.000
5.785	Ventura Deusa, Antonio	3.000	5.859	Penalba Benavent, Vicente	5.000
5.786	Vicedo Perucho, Enrique	4.000	5.860	Penalba Cardona, José	6.000
<i>La Granja:</i>					
5.787	Alventosa Sanchis, José	2.000	5.861	Penalba Gil, Francisco	2.000
5.788	Alventosa Serrano, Vicente	2.000	5.862	Penalba Gil, José	2.000
5.789	Artigues Pardo, Severino	3.000	5.863	Penalba Satorres, José	5.000
5.790	Aznar Terol, José	3.000	5.864	Penalba Vilar, Alberto	3.000
5.791	Balaguer Balaguer, Antonio	2.000	5.865	Perales Martínez, Francisco	2.000
5.792	Ballester Climent, José	2.000	5.866	Peris Ramón, Francisco	3.000
5.793	Ballester Gayá, José	2.000	5.867	Ramón Alventosa, Antonio	2.000
5.794	Ballester Molla, Antonio	3.000	5.868	Ramón Calvet, Enrique	2.000
5.795	Ballester Sanchis, Salvador	4.000	5.869	Ramón Calvet, Josefa	3.000
5.796	Boluda García, Ricardo	2.000	5.870	Ramón Fuentes, Daniel	3.000
5.797	Casanova Cuenca, José	5.000	5.871	Ramón Fuentes, Ismael	4.000
5.798	Climent Ballester, Salvador	2.000	5.872	Ramón Penalba, Antonio	2.000
5.799	Climent Bolinches, Rafael	3.000	5.873	Ribes Casanova, José	8.000
5.800	Climent Bonete, Bautista	3.000	5.874	Ribes Martínez, Antonio	7.000
5.801	Climent Calabuig, José	4.000	5.875	Samper Lloréns, Angel	2.000
5.802	Climent Caldés, Bautista	2.000	5.876	Sanchis Climent, José	4.000
5.803	Climent Climent, Herminio	2.000	5.877	Sanchis Penalba, Francisco	2.000
5.804	Climent Climent, Francisco	2.000	5.878	Sanchis Penalba, Manuel	2.000
5.805	Climent Climent, Salvador	3.000	5.879	Sanchis Penalba, Valentín	2.000
5.806	Climent Francés, Francisco	4.000	5.880	Sanz Caldes, Enrique	3.000
5.807	Climent Francés, Vicente	4.000	5.881	Sanz Caldes, Juan	3.000
5.808	Climent Gil, Rafael	2.000	5.882	Solves Cabanes, Antonio	2.000
5.809	Climent Granero, Antonio	3.000	5.883	Tolosa Alventosa, Rafael	2.000
5.810	Climent López, Bautista	2.000	5.884	Tomás Calvet, Francisca	3.000
5.811	Climent López, Vicente	2.000	5.885	Tomás Calvet, Francisco	3.000
5.812	Climent Ramón, Francisco	3.000	5.886	Tortosa Martínez, Antonio	2.000
5.813	Climent Ramón, Rafael	2.000	5.887	Tortosa Palop, Concepción	2.000
5.814	Climent Ramón, Rafael	5.000	5.888	Vidal Cuenca, José	3.000
5.815	Climent Ribes, Antonio	5.000	5.889	Vidal Cuenca, Rafael	2.000
5.816	Climent Ribes, José	2.000	<i>Liria:</i>		
5.817	Climent Roselló, José	3.000	5.890	Aparici Merino, Francisco	2.000
5.818	Climent Roselló, Vicente	2.000	5.891	Calbo González, Vicente	2.000
5.819	Conejero Cuenca, José	6.000	5.892	Gimeno Novella, Margarita	5.600
5.820	Cuenca Artigas, Carlos	2.000	5.893	Merino Roselló, José	2.000
5.821	Chapí Gómez, Leocricio	2.000	5.894	Murgui Cortés, Vicente	2.000
5.822	Ferrándiz Miguel, Andrés	3.000	5.895	Portolés Pérez, Vicente	2.200
5.823	Francés Climent, Vicente	2.000	<i>Lugar Nuevo de Fenollet:</i>		
5.824	Fuentes Climent, Dolores	2.000	5.896	Chafer Segarra, Diego	2.000
5.825	Fuentes Chorques, José	2.000	5.897	Ferrero Gimeno, José	2.000
5.826	Fuentes García, Bautista	3.000	5.898	Gil Ripoll, Rafael	3.000
5.827	Fuentes García, Vicente	2.000	5.899	Llopis Llopis, Enrique	5.000
5.828	Fuentes Lloréns, Vicente	3.000	5.900	Llopis Llopis, Federico	2.000
5.829	Gallart Climent, Antonio	2.000	5.901	Pascual Bieda, Carlos	2.000
5.830	Gallart Climent, Vicente	2.000	5.902	Pascual Vila, Germán	2.000
5.831	García García, Salvador	2.000	5.903	Roca Llopis, Leopoldo	2.000
5.832	Genís Fuentes, José	2.000	5.904	Roca Tomás, José	2.000
5.833	Gil Beltrán, Vicente	2.000	5.905	Sellés Roca, Benjamín	2.000
5.834	Gil Genís, Salvador	2.000	5.906	Soler Cabanes, Diego	2.000
5.835	Gil Ibars, José	3.000	5.907	Soler Llopis, Miguel	2.000
5.836	Ibáñez Climent, Blas	2.000	5.908	Tomás Ramón, Antonio	2.000
5.837	López Penalba, Jaime	3.000	5.909	Tomás Ramón, Vicente	2.000
5.838	Meri Albalat, José	3.000	<i>Llanera de Ranes:</i>		
5.839	Martí Aliaga, Vicente	3.000	5.910	Alventosa Climent, Vicente	2.000
5.840	Martínez Murillo, José	2.000	5.911	Alventosa Sanchis, Eduardo	2.000
5.841	Martínez Palop, Ismael	3.000	5.912	Alzamora Aleixandre, María	2.000
5.842	Martínez Prats, Angeles	4.000	5.913	Alzamora Almiñana, Antonio	2.000
5.843	Martínez Vicedo, Bautista	4.000	5.914	Alzamora Climent, Dionisia	2.000
5.844	Martínez Vicedo, Federico	3.000	5.915	Alzamora Martínez, Fernando	3.000
5.845	Molla Feo, Miguel	2.000	5.916	Alzamora Martínez, Francisco	2.000
5.846	Molla García, Antonio	3.000	5.917	Alzamora Martínez, José	2.000
5.847	Molla García, Rafael	3.000	5.918	Almazora Martínez, Ricardo	2.000
5.848	Molla Sanchis, José Manuel	4.000	5.919	Almazora Rodríguez, Amparo	2.000
5.849	Monzó Bolinches, Antonio	3.000	5.920	Arándiga Pérez, Antonio	2.000
5.850	Monzó Climent, José	2.000	5.921	Badía Perales, Estanislao	2.000

(Continúa...)